



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-31-005-2009-00280-00
Demandante	José González Galera
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Reprograma audiencia de comité de verificación
Auto sustanciación No.	008

### CONSIDERACIONES

-Se advierte que dentro de la presente acción estamos incurso en la actuación de verificación de los fallos de 30 de marzo de 2011 y 20 de enero de 2012, proferidos respectivamente por este Despacho y el Tribunal Administrativo. Lo anterior conforme art. 34 de la ley 472 de 1998<sup>1</sup>.

-Dentro de la actuación y en audiencia de 26 de septiembre de 2021 se señaló el día 21 de enero a las 9:30 a.m. para a celebración de una nueva sesión de comité de verificación.

-Horas antes de la fecha y hora señalada advierte el Despacho que se presentó de forma involuntaria un cruce en las fechas de la agenda del Despacho, lo que conllevó a que para este mismo día y hora se tuviera audiencia en dos procesos diferentes, lo que imposibilita que pudiera adelantarse una de ellas, lo cual fue comunicado a las partes de al presente mediante correo electrónico remitido por la Profesional Universitario del Despacho visible en doc. 88, 89 y 90 del expediente digital.

Así las cosas, considera el Despacho reprogramar la diligencia que había sido señalada dentro de la presente acción y conforme a la disponibilidad en la agenda del Despacho señalar el día **lunes 31 de enero de 2022 a las 09:30 a.m.** a la audiencia de Comité de verificación del cumplimiento de las sentencias proferidas en esta acción popular, con el fin de que presente sus avances en el tema y para

<sup>1</sup> "Artículo 34. Sentencia:

(...)

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución.

En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo."





ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reprográmese la audiencia de Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en esta acción popular para el día **lunes 31 de enero de 2022 a las 09:30 a.m.**, diligencia de Comité de verificación del cumplimiento de los fallos de 30 de marzo de 2011 y 20 de enero de 2012, a fin de que se presenten los avances en el tema, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b21b304c7387b9df65f07add53c4bdb5bc02865d66cb6494125959295f3ddd6e**



ISO 9001



Documento generado en 21/01/2022 11:35:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03